



VISTOS: el Informe N.º 002795-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 16 de septiembre de 2026; el Informe N.º 002104-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de setiembre de 2026; el Expediente N.º 0131215-2026, de fecha 29 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 0135446-2026, de fecha 04 de septiembre de 2026, sobre la solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "POEMAX PARA REÍR"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, con Expediente N.º 0131215-2026, de fecha 29 de agosto de 2026, Fernando Antonio Paredes Vilca solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo para el espectáculo denominado "POEMAX PARA REÍR", programado para el 05 de setiembre de 2026 a las 10:30 p.m., en el Nuevo Teatro Julieta, ubicado en el Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con Expediente N.º 0135446-2026, de fecha 04 de setiembre de 2026, Fernando Antonio Paredes Vilca expresa formalmente su decisión de desistir del procedimiento de calificación iniciado mediante el Expediente N.º 0131215-2026 de fecha 29 de agosto de 2026;

Que, de conformidad con el numeral 186.1 del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS (TUO de la LPAG), el desistimiento constituye una de las modalidades normativas que ponen fin al procedimiento administrativo;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Que, asimismo, los numerales 189.1 y 189.3 del artículo 189 del TUO de la LPAG señalan que el desistimiento del procedimiento importa la culminación del mismo, surtiendo efectos únicamente respecto de quienes lo hubieren formulado;

Que, por su parte, los numerales 189.4 y 189.5 del referido artículo contemplan que el desistimiento puede formularse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, empleando cualquier medio que permita dejar constancia de su presentación, contenido y alcance;

Que, respecto a la aceptación del desistimiento, el numeral 189.6 del artículo en comentario dispone que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, en consecuencia, al haber ingresado el administrado su escrito de desistimiento antes de la emisión y notificación del acto resolutivo final, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el trámite;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "POEMAX PARA REÍR", presentado por Fernando Antonio Paredes Vilca mediante el Expediente N.º 0131215-2026, y declarar concluido el presente procedimiento administrativo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES